



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 89.898/12.-  
84.816/12.-  
84.817/12.-  
84.818/12.-  
RNG/VAP/hop.-

REMITE INFORME FINAL N° IE-74/12.-

CONCEPCIÓN, 19835 2012

La Contraloría Regional del Bío-Bío, cumple con remitir a Ud., copia de Informe Final N° IE-74/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Laja.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

RECEBIDO  
MUNICIPALIDAD DE LAJA  
15/7/12

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA  
LAJA



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Municipalidad de Laja**

**Número de Informe: IE-74/2012  
20 de Diciembre de 2012**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N<sup>os</sup> 89.898/12.-  
84.816/11.-  
84.817/11.-  
84.818/11.-

INFORME FINAL N° IE-74/12, RELATIVO A  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES  
OCURRIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LAJA.

CONCEPCIÓN, 20 DE FEBRERO DE 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional del Bío-Bío, don José Sanhueza Villamán, Concejal de la Comuna de Laja denunciando algunas situaciones las cuales dieron origen a una investigación especial y a un examen de cuentas, cuyos resultados constan en el presente documento.

### Antecedentes

El trabajo efectuado, tuvo por finalidad practicar un examen de cuentas e investigar las denuncias presentadas por el recurrente, quién plantea que en la Municipalidad de Laja estarían aconteciendo una serie de irregularidades, las que en resumen, se refieren a la utilización de fondos de la Subvención Escolar Preferencial en fines distintos a los objetivos de dichos recursos; la entrega de vales de combustibles a vehiculos de empresa que presta servicio a la dirección de salud municipal durante los años 2010 y 2011; la no presentación de dos boletas de garantía por fiel cumplimiento de contrato por parte de Empresa Constructora RMS Ltda. en obras relacionadas con el Liceo Técnico Profesional de Laja, donde tampoco habría informe técnico de finalización de las obras; la falta de respuesta a informes solicitados por el concejal Sanhueza Villamán al alcalde en forma oportuna; y que el servicio de transporte escolar utilizado durante el año 2011 para el traslado de estudiantes de establecimientos educacionales municipalizados, no estaría inscrito en el Registro Nacional de Servicios Transporte Remunerado de Escolares, que establece la ley N° 19.831 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, en cuyo contexto se analizaron los antecedentes existentes sobre la materia denunciada y se practicó un examen de cuentas con sus respectivas pruebas de validación, orientadas esencialmente, a verificar el cumplimiento de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones que se originaron en la contratación de impresiones de agendas estudiantiles y cuadernos docentes año 2012, así como los gastos asociados con los recursos de la subvención escolar preferencial ambos relacionados con el departamento de educación municipal.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

PRESENTE  
VAP/LMF



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El resultado del examen consta en el preinforme de observaciones PIO N° IE-74/12, el cual fue puesto en conocimiento del alcalde mediante oficio N° 17.562 de 2012, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el ordinario N° 953 de 17 de diciembre de 2012, la que ha sido analizada para la emisión del presente informe.

**Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la entidad investigada, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

**I.- HECHOS DENUNCIADOS.**

El recurrente señala en sus presentaciones, que se investigue el actuar del Alcalde de la Municipalidad de Laja, don Vladimir Fica Toledo, en torno a la utilización de los fondos de la ley N° 20.284, Subvención Escolar Preferencial, SEP, en actividades que no estarían contempladas en la antes citada ley, que a su entender podrían constituir acciones de proselitismo político. Sobre el particular solicita se fiscalice la licitación y los montos invertidos en la confección de las agendas estudiantiles y docentes del año 2012 y se examine la utilización de los recursos de la subvención antes señalada.

Por otra parte, manifiesta que la empresa Constructora RMS Ltda., no habría presentado 2 boletas de garantía por fiel cumplimiento de contrato en las obras denominadas "Construcción de carpintería de aluminio Liceo Técnico Profesional de Laja" y "Construcción mobiliario Liceo Técnico Profesional de Laja" y a ello se sumaría que no habría informe de la inspección técnica de obra indicando el término de los trabajos, por lo que deberían aplicarse multas.

Asimismo, plantea que el día 12 de enero de 2011 habría solicitado dos informes al Alcalde de la Comuna de Laja, quien según señala no habría dado respuesta oportuna a sus requerimientos.

De igual forma, señala que el Departamento de Salud Municipal habría proporcionado de forma irregular vales de combustible al prestador de servicios de transporte, don Edgardo González Herrera, entre septiembre de 2010 y febrero de 2011.

Finalmente, manifiesta que se estarían trasladando estudiantes de los establecimientos educacionales municipalizados en vehículos que no se encontrarían inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Escolar Remunerado, contraviniendo los que establece la Ley 19.831 que lleva el mismo nombre.

En relación con los aspectos señalados, se constató lo siguiente:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 1.- Utilización Fondos Subvención Escolar Preferencial, SEP y Confección de Agendas.

### 1.1 Fondos Subvención Escolar Preferencial

La Subvención Escolar Preferencial se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades y mejorar la equidad y calidad de la educación, mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno calificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados. Éstos deben firmar, a cambio, un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, mediante el cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.

Dentro de los requisitos y obligaciones que deben cumplir los sostenedores que se suscriben a la subvención en referencia, está la de respetar ciertos beneficios establecidos para los alumnos y alumnas prioritarios y construir un plan de mejoramiento educativo con la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo fundamental de mejorar los resultados de aprendizaje, que contemple acciones específicas en las áreas de la gestión institucional, a saber, convivencia, liderazgo, currículum y recursos.

A diferencia de lo que ocurre con la subvención educacional tradicional, los sostenedores deben utilizar el 100 % de los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial exclusivamente, en su plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello.

La Municipalidad de Laja, el 17 de marzo de 2008, procedió a la firma del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, junto al Ministerio de Educación, el cual fue aprobado por la cartera de educación mediante resolución exenta N° 1061 de 25 de marzo de 2008, cabe precisar que no fue entregado a esta comisión el decreto alcaldicio que ratificaba dicho convenio.

Ahora bien, en base a los antecedentes suministrados por el departamento de educación municipal, se pudo constatar que los establecimientos y la cantidad de alumnos prioritarios de cada uno de ellos, que cuentan con subvención especial preferencial al 30 de junio de 2012 se detallan en el cuadro siguiente:

Establecimiento	Rol Base Datos	Alumnos Prioritarios
Escuela Rucahue	4494	11
Escuela Santiago Amengual B	4493	11
Escuela Los Cerrillos	4491	5
Escuela Juan Luis Sanfuentes	4488	9
Escuela Diego Benavente B.	4495	8
Escuela Puente Perales	4254	92
Escuela La Colonia	4484	72
Escuela Francisco Zattera (*)	4485	136
Liceo Las Cienagas	4486	28
Escuela Andrés Alcázar	11677	574
Escuela Nivequeten	4482	380
Escuela José Abelardo Núñez	4481	201
		1.526

(\*) Este establecimiento contaba con el nombre de escuela Bernardo Suárez Benítez al momento de la suscripción del convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta, el municipio, adjunta copia del decreto alcaldicio N° 1.003 de 20 de marzo de 2008, mediante el cual se aprueba el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, entre la Municipalidad de Laja y el Ministerio de Educación, en virtud de lo cual, corresponde levantar la observación formulada en este rubro.

1.2 Compra de agendas escolares y docentes año 2012

En relación a este punto se constató lo siguiente:

a) Mediante el proceso de licitación pública N° 3736-75-LE11, denominado "Impresión agendas año 2012 y cuaderno de profesores", con financiamiento de Fondos de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Educacional Municipal y de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, fue adjudicado al proveedor José Carlos Fierro García, Educación E.I.R.L., la impresión de 5.000 agendas para alumnos del sistema de educación municipal y 350 cuadernos docentes para el profesorado de las unidades educativas municipales, por un monto total de \$ 8.032.500 IVA incluido, según consta en orden de compra N° 3736-1367-SE11 de 22 de diciembre de 2011.

b) Se verificó, que se prorrateo la impresión de las agendas escolares en la siguiente forma: la impresión de 2.450 por un valor total de \$ 2.915.500 fueron con cargo a los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, y las restantes 2.550 agendas estudiantiles y 350 cuadernos del profesor, por un monto total de \$ 5.117.000, con cargo al Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Educacional Municipal, FAGEM.

En cuadro adjunto se detalla el gasto con cargo a los establecimientos con fondos SEP:

Establecimiento	Rol Base Datos	Cantidad de Agendas	Monto involucrado (\$)
Escuela Andrés Alcázar	11677	1.270	1.511.300
Escuela Nivequeten	4482	850	1.011.500
Escuela José Abelardo Nuñez	4481	330	392.700
TOTAL		2.450	2.915.500

c) Se verificó que del total agendas estudiantiles confeccionadas con cargo a la subvención escolar preferencial, 1.452 fueron impresas en exceso, considerando que el total de alumnos prioritarios que aparecen informados en las fichas de los establecimientos educacionales antes señalados, alcanzan a los 998 educandos, información que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Educación. La situación antes descrita se puede apreciar en la siguiente tabla:

Establecimiento	Agendas Impresas	Alumnos Prioritarios	Diferencia
Escuela Andrés Alcázar	1.270	446	824
Escuela Nivequeten	850	283	567
Escuela José Abelardo Nuñez	330	269	61
TOTAL	2.450	998	1.452

En relación a este punto, el municipio manifiesta que la actual administración a pesar de no compartir la priorización de los recursos indicados, debe señalar que según lo informado por el departamento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de educación municipal la planificación de la gestión de la unidad de educación está basada en la no discriminación de las acciones que mejoren las condiciones de comunicación de sus educandos. Si bien es cierto, que la SEP es entregada de acuerdo a los alumnos prioritarios, no se puede descartar de las acciones globales a aquéllos que no tienen esa calidad, por lo tanto dicha administración ha decidido implementar como acción para mejorar la comunicación, profesor, educando, apoderado, la entrega de agendas escolares, a la totalidad de los alumnos de la comuna, complementa además este punto, lo señalado en la respuesta del punto siguiente.

d) Por otra parte se constató que los planes de mejoramiento educativo de las escuelas Andrés Alcázar, Nivequeten y José Aberlado Núñez, no contemplan ningún tipo de acción que permita efectuar gastos de esta naturaleza, por lo que dicho desembolso no correspondía que se efectuara con cargo a dicha subvención.

En la respuesta el municipio, señala que la unidad de educación, informó la necesidad de modificar la imputación presupuestaria señalada en el decreto de pago N° 212 del 21 de marzo de 2012, rebajando los gastos de fondos SEP de cada uno de los centros de costos, reconociendo el error, de tal forma que se decretó la autorización para realizar el ajuste contable permitiendo financiar dicho gasto, a través del subprograma de gestión, procedimiento del cual se adjuntan los documentos que respaldan lo indicado, razón por la que se levanta lo observado en las letras c) y d).

e) Se constató que los decretos de pago N°s 108 y 212, mediante los cuales se cursó el pago de las facturas N°s 56 y 57 del proveedor José Carlos Fierro García, Educación E.I.R.L., no se encuentran debidamente autorizados, el decreto de pago N° 108 no presenta las firmas del alcalde y del secretario municipal, así como no existe timbre de director de control (s), en cuanto al decreto de pago N° 212, no presenta las firmas del alcalde, del director de control y tampoco del secretario municipal.

Al respecto, corresponde señalar que la firma de la autoridad correspondiente es un acto esencial por el cual manifiesta su voluntad expresa, ejerciendo con ello no sólo las atribuciones que le confiere la ley, sino que emitiendo un acto administrativo, en los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880, esto es, una decisión formal de un órgano de la Administración del Estado en la cual se contiene una declaración de voluntad en el ejercicio de una potestad pública. Asimismo, la omisión de la firma del secretario municipal en los decretos de pago ya señalados, vulnera lo preceptuado en el artículo 20, letra b), de la ley N° 18.695.

En la respuesta, la entidad comunal, confirma la observación formulada, debido a lo cual ordenó por medio de decreto alcaldicio N° 4.583 de 17 de diciembre de 2012, la instrucción de un proceso sumarial, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el pago de facturas sin que existieran las autorizaciones correspondientes, adjuntando copia de dicho documento.

Al respecto, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de señalar que una vez concluido el mencionado proceso sumarial, se deberá informar a esta Contraloría Regional sobre su resultado.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 2. Boletas de garantía por fiel cumplimiento de las obras

El recurrente señala que la Municipalidad de Laja, mediante los decretos alcaldicios N° 4132 y 4133 de 31 de diciembre de 2010, aprobó dos contratos con la empresa Constructora RMS Ltda., correspondientes a las licitaciones N° 3735-38-LE10 por un monto de \$ 37.350.758 y 3735-37-LE10 por un valor de \$ 6.226.080, denominadas "Construcción de Carpinterías de Aluminio Liceo Técnico Profesional de Laja" y "Construcción Mobiliario Liceo Técnico de Laja" respectivamente, la primera obra tenía un plazo de ejecución de 29 días corridos y la segunda 25 días corridos a contar de la fecha del acta de entrega de terreno.

En ambos contratos, se establecía que el contratista debía presentar una boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, equivalente al 8% del total de las obras, situación que no se materializó, dando inicio a los trabajos el día 31 de enero de 2011, fecha del acta de entrega de terreno, sin garantía alguna.

Por otra parte, señala que en ambas obras no existiría un informe de la inspección técnica de obras que señale que los trabajos se encuentran terminados.

En relación a este punto se constató lo siguiente:

Las licitaciones ID 3735-38-LE10 y 3735-37-LE10, fueron publicadas en el portal Mercado Público de Chile Compra, el 22 de diciembre de 2010. adjudicándose las propuestas el 29 de diciembre del mismo año, a la empresa Constructora RMS Ltda., procediéndose a la firma de los contratos el 31 de diciembre de 2010, fecha en que debían ser presentadas las garantías por fiel cumplimiento de ambos contratos, según se estipulaba en el artículo tercero de los mismos, caución que debía tener una vigencia igual o superior al periodo de ejecución del proyecto, más 90 días corridos a contar de la firma del contrato, situación que no se materializó. En este sentido, se debe consignar que la fecha en que se procedió a la firma de los contratos, correspondía a feriado bancario, situación que impedía que se emitiera algún documento como garantía de las obras ya señaladas, sin embargo, esto no exculparía al contratista de presentar dichos documentos el día hábil siguiente a la firma de los contratos.

El plazo de ejecución de los trabajos, comenzaría a regir a partir del primer día hábil siguiente a la suscripción del acta de entrega de terreno, hecho acaecido el día 31 de enero de 2011. La obra "Construcción de Carpinterías de Aluminio Liceo Técnico Profesional de Laja" tenía un plazo de 29 días corridos debiendo concluir el 1 de marzo de 2011 y la obra "Construcción Mobiliario Liceo Técnico de Laja", contemplaba un plazo de 25 días corridos, correspondiendo su finalización el 25 de febrero de 2011.

Mediante decreto alcaldicio N° 282 de 31 de enero de 2011, se procedió a nombrar como inspectores técnicos de la obra "Construcción de Carpinterías de Aluminio Liceo Técnico Profesional de Laja" a don Francisco Jiménez Villa, director de SECPLAN y a don René Vidal Llanos, director de obras municipales.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se verificó que por medio de Ord. N° 107 de 17 de febrero de 2011, el Alcalde subrogante, don Miguel Gajardo Vilches, exigió al contratista presentar las garantías de ambos proyectos, al más breve plazo, situación que no ocurrió.

El 15 de marzo de 2011, la Directora de Control, Señora. Olga Silva Pacheco, emite el informe N° 6/2011 dirigido al Alcalde don Vladimir Fica Toledo, informándole en síntesis, que la empresa Constructora RMS Ltda., a la fecha no había entregado ninguna garantía por la correcta ejecución de las obras, por lo que habría incumplimiento de contrato. Por otra parte, el plazo de ejecución de los trabajos se encontraba excedido y correspondía la aplicación de multas y finalmente señala, que no existía informe técnico que notificara el término de las obras.

El alcalde, con los antecedentes proporcionados solicitó un informe jurídico al abogado Señor Guillermo Escarate Delgado, quien procedió a evacuarlo el día 17 de marzo de 2011.

Teniendo presentes ambos informes, resolvió mediante decreto alcaldicio N° 819 de 17 de marzo de 2011, la paralización total de las obras y la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistir a los funcionarios involucrados, designando como fiscal a doña Jaquelina González Díaz.

Los resultados finales del sumario administrativo, se encuentran en la siguiente tabla donde se detallan los funcionarios involucrados y las sanciones aplicadas en cada caso.

Decreto	Fecha	Funcionario	Medida Aplicada
2144	21/07/2011		Multa 10% remuneración mensual
2145	21/07/2011		Censura.
2146	21/07/2011		Amonestación por escrito.

La multa aplicada a don Francisco Jiménez Villa, se enteró en las arcas fiscales, el día 5 de septiembre de 2011 mediante el comprobante de ingresos N° 28.142.

Cabe precisar que las medidas disciplinarias antes indicadas, fueron registradas por la Contraloría Regional del Bío-Bío con fecha 27 de marzo de 2012.

Ahora bien, en relación con las obras contratadas con la empresa Constructora RMS Ltda., se constató que el 11 de agosto de 2011 se procedió a la firma de la resciliación de ambos contratos, actos que fueron refrendados mediante decretos alcaldicios N°s 2346 y 2347, de igual data, estableciéndose que en el caso de la obra denominada "Construcción Mobiliario Liceo Técnico Profesional de Laja", correspondía el pago de \$ 3.641.400 por las partidas que se encontraban ejecutadas a la fecha, debiéndose aplicar una multa de \$ 88.944 por los días de atraso de la obra, valor que fue rebajado por la empresa constructora de la factura N° 104 presentada el 24 de agosto de 2011,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por una cifra de \$ 3.552.456, monto que fue pagado por la Municipalidad de Laja, mediante decreto de pago N° 877 del departamento de educación, de 1 de septiembre de 2011.

Por su parte, las partidas ejecutadas de la obra "Construcción de Carpintería de Aluminio Liceo Técnico Profesional de Laja" al momento de paralización de los trabajos ascendían al monto de \$ 16.931.082, correspondiendo aplicar una multa de \$ 470.808, por días de atraso, valor que fue rebajado por la empresa ya señalada de la factura N° 103 que presentara el 24 de agosto de 2011, por una cifra de \$ 16.460.274, monto que fue pagado por el municipio, mediante decreto de pago N° 876 del departamento de educación, de 1 de septiembre de 2011.

Finalmente cabe señalar que las partidas inconclusas de ambos contratos, según informe N° 25, de 12 de octubre de 2012 de la Secretaría Comunal de Planificación, fueron incorporadas al proyecto "Reparaciones en la Infraestructura del Establecimiento Educativo Liceo Politécnico Héroes de la Concepción", R.B.D. 4.483, en licitación privada N° 3736-3-B212.

**3. Informes solicitados por el Concejal José Sanhueza Villamán al Alcalde de la Comuna de Laja.**

En relación a este punto se verificó lo siguiente:

a) El Concejal Sanhueza Villamán, el 12 de enero de 2012, ingresa en la oficina de partes de la Municipalidad de Laja, dos solicitudes de información dirigidas al alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal. La información solicitada versaba, sobre el estado en que se encontraba el sumario administrativo ordenado por la Contraloría Regional del Bío-Bío, mediante informe IF VE-39/10, por el funcionamiento de una Maestranza de propiedad de don Claudio Fica Ramírez, la cual no contaba con patente municipal respectiva. De igual forma solicitaba que se le informara sobre la situación en que se encontraba la empresa a la fecha de su petición.

Por otra parte, en su segunda solicitud, planteaba que se le informara sobre los ingresos por derechos de construcción de la nueva instalación de la planta CMPC, así como, cuáles serían las compensaciones que recibiría la comuna con esta nueva instalación y conjuntamente se emitiera un informe con las inspecciones realizadas por el departamento de obras municipales.

b) El 31 de marzo de 2011, el alcalde, da respuesta a las solicitudes del concejal antes citado, señalándole que según lo dispuesto en el artículo 79 de la ley 19.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las facultades fiscalizadoras corresponden al Concejo Municipal y no está radicada en cada concejal en forma independiente, de manera que no existiendo acuerdo sobre la materia no es dable la fiscalización en el modo requerido.

En este aspecto resulta importante señalar que según lo dispuesto en la letra h) del mencionado artículo 79, que establece que al concejal le corresponderá citar o pedir información, a través del alcalde, a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Añade el inciso segundo que la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo, estando obligada la autoridad edilicia a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

Por su parte, el artículo 87 del mismo texto legal, señala que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación, atribución que debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Agrega la disposición que dicha autoridad deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

c) Teniendo presente lo señalado precedentemente, cabe señalar, que las solicitudes del concejal Sanhueza Villamán, no hacen alusión expresa a un determinado artículo de la ley 19.695, sobre el cual versen sus solicitudes, sin embargo, ya sea que estén basadas en el artículo 79 ó 87 de la ley antes citada, correspondía que el alcalde respondiera en el plazo de 15 días, lo cual no ocurrió, excediendo largamente ese plazo. Por otra parte, se debió otorgar al concejal la información requerida por cuanto fue solicitada al alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y lo solicitado correspondía a materias de su competencia y guardaban relación tanto con la marcha como con el funcionamiento de la corporación.

d) Ahora bien, sobre el estado del sumario administrativo consultado se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 3624 de 25 de noviembre de 2010, dicho proceso sumarial fue sobreseído, por cuanto los funcionarios que por su función podían haber tenido algún grado responsabilidad, habían cumplido con sus deberes funcionarios, agotando todas las instancias administrativas correspondientes. A ello se suma que la fiscalía durante la etapa de investigación constató la inexistencia de la maestranza de don Claudio Fica Ramírez, en el lugar en que se había instalado originalmente.

e) Finalmente, en cuanto a la información sobre el estado de pagos de derechos de construcción de las nuevas instalaciones de la empresa CMPC, se verificó que en la sesión de Concejo Municipal N° 5 de 6 de febrero de 2012, se entregó a los concejales el informe N° 8 de 30 de enero de 2012, del director de obras municipales, con todos los montos por derechos de construcción pagados por la empresa CMPC los años 2010 y 2011.

#### **4. Vales de combustible entregado a don Edgardo González**

En cuanto a este punto se pudo verificar lo siguiente:

a) Los hechos denunciados por el Concejal José Sanhueza Villamán, en atención a las irregularidades acaecidas en el Departamento de Salud Municipal de Laja, en cuanto a la entrega de vales de combustible al prestador de servicios de transportes don Edgardo González Herrera durante los años 2010 y 2011, forman parte del sumario administrativo que ordenara el alcalde, mediante decreto alcaldicio N° 981 de 4 de abril de 2011, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios relacionados con tales actos. Designándose para tales efectos como Fiscal Instructor a doña Olga Silva Pacheco, directora de control del municipio.

b) El resultado del sumario administrativo, consta en decreto alcaldicio N° 2143 de 21 de julio de 2011, donde se sanciona a doña Natalia Salazar Campos, Directora del Departamento de Salud Municipal de Laja, a una multa de un 20% de sus remuneraciones, por una sola vez. Acto administrativo registrado por la Contraloría Regional del Bío-Bío el 22 de marzo de 2012.

c) Por otra parte, el mismo decreto antes indicado establece que se deberá poner término al contrato de transporte con don Edgardo González Herrera por mutuo acuerdo de las partes, decisión basada en que el contratista no había efectuado el canje de boleta de garantía en forma oportuna incumpliendo el contrato respectivo. Asimismo, se establece que deberá realizarse una nueva licitación de transporte por parte del departamento de salud municipal, estos dos aspectos se fundan en los antecedentes recopilados durante la etapa de investigación y que se resumen en la vista fiscal de 20 de junio de 2011.

d) En este mismo orden de ideas, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 2.287 de 4 de agosto de 2011, se aprueba la resciliación de contrato de igual data, entre don Edgardo Magdiel González Herrera y la Municipalidad de Laja, devolviendo en el mismo acto la boleta de garantía N° 4812087 del BancoEstado.

e) Ahora bien, cabe observar que el 5 de agosto de 2011, mediante decreto alcaldicio N° 2.300, se procedió a aprobar el contrato de prestación de servicios de 4 de agosto de 2012, con don Edgardo González Herrera, vía trato directo, por un lapso de 23 días con un costo total de \$ 690.000, el argumento de dicha contratación hace mención a razones de urgencia en el traslado de los funcionarios del departamento de salud municipal, a estaciones médico rural y posta La Colonia, acorde con lo establecido en artículo 10° numeral 3 del Reglamento de la ley 19.986. Este contrato fue renovado mediante decreto alcaldicio N° 2628 de 7 de septiembre de 2011, por el periodo comprendido entre el 7 de septiembre al 28 de octubre de 2011, situación que no correspondía por cuanto se debió efectuar un proceso de licitación del servicio de transporte durante el periodo inmediatamente siguiente a la resciliación del contrato original, a ello se suma además, que las cláusulas del contrato no contemplaban la posibilidad de renovación.

f) Considerando que se efectuó la contratación del servicio vía trato directo, se debió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual instituye que sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada. Además, cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el artículo 50 del reglamento antes indicado, establece que la entidad licitante deberá publicar en el sistema de información, la resolución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8 de la Ley de Compras.

g) Se verificó que el nuevo proceso de licitación del servicio, fue publicado el 20 de octubre de 2011, bajo el ID 3737-11-L111, siendo adjudicado el 2 de noviembre de 2011, al único oferente, don Edgardo González Herrera, mediante decreto alcaldicio N° 3.222, de igual fecha, por un monto total de \$ 1.890.000, con vigencia hasta al 31 de diciembre de 2011.

Cabe precisar, que no se público el decreto alcaldicio que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación en comento, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la ley de compras, en cuanto que, las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras.

Lo anterior se efectuará a través de la utilización de los formularios elaborados por la mencionada dirección y del ingreso oportuno de la información requerida en el sistema de información.

Por otra parte, de no existir, decreto alguno que apruebe las bases administrativas y técnicas, se vulnera lo señalado en el artículo 19 del reglamento, el cual establece que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente.

h) El contrato de prestación de servicios, relacionado con la licitación pública ID 3737-11-L111, de 10 de noviembre de 2011 y fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.331 de igual data.

Cabe hacer presente que las bases administrativas generales contemplan en el punto N° 6, que podrá renovarse el contrato por periodos sucesivos anuales, siempre que concurren los siguientes requisitos: primero que el oferente dentro de los 45 días corridos antes del término del contrato presente por escrito ante el municipio una solicitud renovación del mismo y segundo que la municipalidad acepte dicha solicitud dentro de los 30 días corridos siguiente a la presentación antes señaladas.

Teniendo en consideración la posibilidad de renovación anterior y en base a los antecedentes aportados por el Municipio de Laja, se pudo constatar que don Edgardo González Herrera, presentó el día 15 de noviembre de 2011 una solicitud de renovación de contrato, sin embargo, no consta en los antecedentes tenidos a la vista la aceptación de la renovación por parte del municipio, salvo lo señalado en el memo N° 161 del director del departamento de salud, de 21 de diciembre de 2012, en el cual se solicita al alcalde la renovación del contrato para el año 2012, documento que supera los 30 días corridos, por lo que no procedía efectuar renovación alguna, situación que no se tuvo presente por cuanto mediante decreto alcaldicio N° 4050 de 29 de diciembre de 2011, se procedió a renovar el contrato ya señalado por el tiempo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El su respuesta el municipio ratifica las observaciones formuladas en las letras e), f), g) y h), informando que ha ordenado la instrucción de un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de las irregularidades indicadas en el preinforme de observaciones y de otras que se pudieran detectar, adjuntando como respaldo copia del decreto alcaldicio N° 4.583 de 17 de diciembre de 2012.

En virtud de lo informado, las observaciones se levantan parcialmente ya que nada se informa sobre el llamado a una nueva licitación que permita la regularización definitiva de lo observado, debiendo informar por tanto del nuevo proceso licitatorio así como, del resultado del sumario administrativo que lleva a cabo ese municipio en atención a lo acontecido, en el plazo establecido en las conclusiones.

**5. Servicio de Transportes de Estudiantes Contratados por el Departamento de Educación Municipal y su inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerados de Escolares.**

En cuanto a este punto se pudo verificar lo siguiente:

Como cuestión previa, se debe señalar que la ley N° 19.831, creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, siendo definido, en el artículo 2°, inciso primero, transporte remunerado de escolares o transporte escolar como la actividad por la cual el empresario de transportes se obliga, por cierto precio convenido con el establecimiento educacional o con el padre, madre, apoderado o encargado de niños que asisten a jardines infantiles, parvularios o establecimientos educacionales, hasta cuarto año medio, a transportarlos entre el lugar de habitación o domicilio del escolar y el establecimiento respectivo y/o viceversa, o a otros lugares acordados, en vehículos definidos en el artículo 2° de la ley N° 18.290, los que deberán cumplir, además, con la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Según su artículo 1°, ese Registro será abierto, de carácter público, catastral y obligatorio, y la inscripción en el mismo será habilitante para la prestación de dicho servicio y de los vehículos con que se presta. El artículo 3°, por su parte, dispone que en el referido Registro se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor y a las características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

Finalmente, el artículo 7° de la citada ley N° 19.831, establece que la circulación de vehículos realizando transporte escolar, sin estar habilitados para ello, constituye una infracción gravísima a la ley N° 18.290, de Tránsito.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como es dable advertir, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.831, se instituyó un catastro propio para los servicios de transporte escolar, cuyo carácter habilitante importa que la inscripción respectiva constituye una exigencia legal para todos quienes pretendan desempeñar dicha forma de transporte, en términos tales que su omisión constituye una falta gravísima a la ley N° 18.290, ya citada.

a) Ahora bien, de los antecedentes proporcionados por el departamento de educación municipal, se determinó que existen 5 prestadores de servicios para un total de doce recorridos, que efectúan en 14 vehículos de distinta envergadura el traslado de estudiantes desde distintos puntos de la comuna de Laja, hacia los establecimientos escolares municipalizados, que van desde preescolares hasta estudiantes de educación media, anexo N° 1.

b) Se verificó que los siguientes vehículos placas patentes LN-5927 y LU-6859, de los prestadores de servicios señores Juan Manuel Fuentes y Edgardo González Herrera respectivamente presentan sus registros de la ley N° 19.831 vencidos. El primero de ellos presenta vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 y el segundo al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior, constituye como ya se señalara una falta gravísima a la ley N° 18.290 y un incumplimiento de lo que establecen las bases administrativas generales de las licitaciones IDs 3736-55-LP09 y 3736-18-LE11, en el punto N° 17 letra b) que instituyen que será obligación del adjudicado cumplir con toda las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia de transporte escolar se encuentren vigentes en Chile.

En su respuesta el municipio señala que el vehículo placa patente LN-5927, presentó el certificado de registro nacional de transporte remunerado de escolares, RENASTRE, N° 3.360 con vencimiento al 15 de febrero de 2013, adjuntando fotocopia del mismo.

Por su parte señala que el vehículo placa patente LU-6859, fue reemplazado por el prestador de servicios don Edgardo González Herrera, por el vehículo placa patente VC-3094, en el mes de marzo de 2012, el cual tiene el N° 14.041 en el RENASTRE, con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2016, adjuntando copia del documento.

En virtud de lo informado y los antecedentes remitidos, se levanta la observación formulada en esta materia.

c) Asimismo se constató que los vehículos que a continuación se detallan no contaban dentro de los antecedentes tenidos a la vista con copia del registro de la ley N° 19.831.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PRESTADOR	RUT	TIPO VEHÍCULO	PLACA PATENTE	RECORRIDO	
				DESDE	HASTA
HERNÁN ROCHA VALLEJOS		BUS	LJ-4226	PUENTE PERALES KILOMETRO 12 PEÑABLANCA	ESC. F-976 LA COLONIA Y ESC. G-986 RUCAHUE
HERNÁN ROCHA VALLEJOS		BUS	RK-9579	SECTOR PICUL	
XIMENA ARTIGAS BARRA		FURGÓN	ZJ-5457	PUENTE PERALES	ESC. G-982 PUNTES PERALES
EDGARDO GONZALEZ HERRERA		FURGÓN	VD-8269	SECTOR VILLA CAPONE, ALREDEDORES Y CENTRO CIUDAD	JARDIN ARCOIRIS Y JARDIN INFANTIL ALTOS DE LAJA

En su respuesta la corporación edilicia respecto de certificados de registro nacional de transporte remunerado de escolares, no encontrados durante la visita, señala lo siguiente:

Placa patente	Respuesta	Acción
LJ-4226	Corresponde según contrato a placa patente N° LJ- 4727, presentando a la fecha, el certificado de RENASTRE, en situación de "cancelación temporal"	Se ha oficiado al oferente con el fin de que informe respecto de esta situación.
RK-9579	Presenta a la fecha, el certificado del RENASTRE, en situación de "cancelación temporal"	Se ha oficiado al oferente con el fin de que informe respecto de esta situación.
ZJ-5457	RENASTRE N° 13.910, convencimiento el 8 de agosto de 2016.	Se adjunta fotocopia.
VD-8269	Fue reemplazado por el vehículo placa patente N° DBHF-62, certificado de RENASTRE N° 3226 con vencimiento al 29 de abril del 2015.	Se adjunta fotocopia.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo informado, corresponde levantar la observación respecto de los vehículos placas patentes N° ZJ-5457 y VD-8269 y mantener las relativas a los identificados con las patentes N°s LJ- 4727 y RK-9579, cuya situación deberá ser regularizada remitiendo copia de los antecedentes que así lo acrediten a la Contraloría Regional, en el plazo indicado en las conclusiones

## II.- EXAMEN DE CUENTA

Para los efectos de establecer los recursos percibidos y gastados por la Municipalidad de Laja, por concepto de la subvención escolar preferencial SEP, se efectuó un examen de cuenta de dichos fondos durante el año 2012.

Cabe señalar, que las conciliaciones bancarias, comprobantes de ingresos y los decretos de pago emitidos por los desembolsos efectuados, con su respectiva documentación de respaldo, fueron puestos a disposición para su examen, por la unidad de finanzas del departamento de educación municipal, el 11 de octubre del año 2012.

### 1.- Conciliaciones Bancarias

a) El Departamento de Educación Municipal, comenzó a utilizar durante el año 2012, la cuenta corriente del BancoEstado N° 549-0-900004-4, denominada Municipalidad de Laja Fondos SEP, para la administración de los recursos de la ley N° 20.248.

b) Se verificó que las conciliaciones bancarias se encontraban confeccionadas hasta el mes de agosto de 2012, sin embargo, ninguna de ellas contaba con los certificados de saldos emitidos por las entidad bancaria correspondiente, utilizando como medio de verificación de los saldos mensuales las copias de las cartolas bancarias.

De igual forma, no se tuvo a la vista la conciliación bancaria del mes de febrero de 2012.

En la respuesta se adjuntan los certificados bancarios de saldos del periodo enero a agosto de 2012, emitidos el 17 de diciembre de 2012 y copia de conciliación bancaria de febrero de 2012, razón por la cual se levanta lo observado. Cabe hacer presente, que sin perjuicio de lo anterior, el contralor interno debe incluir en su plan de trabajo anual la verificación mensual la existencia de las conciliaciones bancarias así como realización de un examen de su contenido, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

### 2.- Ingresos

a) Durante el año 2012, la municipalidad de Laja ha recibido un total de \$ 424.272.031 por concepto de transferencias de la subvención escolar preferencial SEP, cuyo detalle se puede visualizar en la tabla adjunta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes Subvención	Monto	Fecha Transferencia
Enero	47.716.520	31-01-2012
Febrero	47.716.520	29-02-2012
Marzo	48.358.707	02-04-2012
Abril	44.563.560	30-04-2012
Mayo	45.526.777	31-05-2012
Junio	47.937.624	29-06-2012
Julio	48.627.732	30-07-2012
Agosto	47.208.301	30-08-2012
Septiembre	46.616.290	28-09-2012
TOTAL	424.272.031	

### 3.- Egresos

El registro mayor contable, al 9 de octubre de 2012, consignaba gastos por un total de \$ 111.769.916, de los cuales se examinaron partidas por un total de \$ 46.013.245 equivalente al 41,2 % del total de gastos, obteniéndose los siguientes resultados.

a) Se constató que los decretos de pago que a continuación se señalan no cuentan con ninguna firma que autorice los pagos efectuados:

Nro. D.P.	Fecha	Monto (\$)	Factura	Fecha	Proveedor	Glosa
409	11-05-2012	1.900.000	250	07-05-2012	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Abril
443	18-05-2012	1.235.000	235	18-05-2012	Edgardo Gonzalez Herrera	Servicio traslado alumnos Esc. D-1229 desde altos de Laja, mes de Abril. Servicio traslado alumnos desde sector Santa Ana a Esc. D-975 mes de Abril.
1133	10-09-2012	2.200.000	255	06-09-2012	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Agosto

Al respecto, es menester manifestar que, el alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, su firma resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases del Procedimiento Administrativo que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, el artículo 63, letra i), de la citada ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. Ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j) del mismo artículo.

En tanto, la firma del secretario municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b), de dicha ley, que contempla entre las funciones del secretario municipal la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 29.178, de 2009-, ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, constituye un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.

Precisado lo anterior, cabe señalar que la existencia de firmas adicionales a las anotadas constituye un aspecto entregado a la determinación de cada entidad edilicia en ejercicio de sus facultades de administración interna.

En la respuesta, la entidad comunal, confirma la observación formulada, debido a lo cual ordenó por medio de decreto alcaldicio N° 4.583 de 17 de diciembre de 2012, la instrucción de un proceso sumarial, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el pago de facturas sin que existieran las autorizaciones correspondientes, adjuntando copia de dicho documento.

Al respecto, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de señalar que una vez concluido el mencionado proceso sumarial, deberá informar a esta Contraloría Regional sobre su resultado.

b) Se verificó que el decreto de pago que a continuación se detalla no cuenta con la firma del secretario municipal, situación que no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos, no obstante constituye una infracción al artículo 20 de la ley N° 18.695, citada precedentemente.

Nro. D.P.	Fecha	Monto (\$)	Factura	Fecha	Proveedor	Glosa
29	03-02-2012	1.400.000	247	30-12-2011	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena. Mes de Diciembre 2011

En la respuesta se adjunta fotocopia autorizada por la secretaria municipal del decreto de pago N° 29, donde aparece la firma de la secretaria municipal subrogante. Cabe hacer presente que el mencionado documento no fue puesto a disposición de la comisión fiscalizadora. De acuerdo a la documentación proporcionada en la respuesta, se levanta la observación.

c) Se estableció que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Laja, no inutiliza las facturas mediante algún tipo de timbre o marca una vez efectuados los pagos respectivos, con la finalidad de evitar una eventual la duplicidad de pagos.

En la respuesta, el municipio señala que mediante memorando N° 89 de fecha 17 de diciembre de 2012, se instruyó a la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directora del departamento de administración de educación municipal, para que a la brevedad se confeccionara un timbre a fin de inutilizar las facturas pagadas, como respaldo acompaña copia del referido memorando. En consideración a lo informado, y aunque considera acciones a futuro, se levanta la observación formulada, cuya concreción será validada en una próxima fiscalización.

d) Se constató que el decreto N° 474, correspondiente al pago de la factura electrónica N° 4232658 del proveedor Dimerc S.A., de 13 de abril de 2012, presenta una diferencia de \$ 82.879, pagados de más al proveedor, situación que deberá regularizarse.

En su respuesta la Municipalidad de Laja señala que la diferencia del monto pagado demás, en el Decreto de Pago N° 474 del 18 de mayo del 2012, corresponde al pago de dos facturas, una es la indicada en el informe, y la otra se trata de la factura N° 4249401, por el valor de \$82.879, monto señalado como diferencia en el informe. Se adjunta fotocopia autorizada del decreto indicado, con documentos de respaldo.

En atención a lo informado y antecedentes remitidos, se procede a levantar la observación formulada.

e) Se verificó que el decreto de pago N° 29 de 3 de febrero de 2012, correspondiente al pago de la factura N° 247, de Isaias Olave Zapata, fue imputado al centro de costos N° 3 correspondiente a fondos SEP, sin embargo fue pagado con fondos de gestión del departamento de educación.

En su respuesta el municipio señala que la unidad de finanzas del departamento de educación municipal, ha procedido a corregir el error de imputación de Fondos SEP a financiamiento con fondos de gestión, adjuntando los respaldos correspondientes en base a lo cual se levanta la observación.

f) Se comprobó que los decretos de pago que a continuación se detallan, contemplan pagos de traslado de estudiantes con cargos a fondos SEP mediante la cuenta contable 1110208, sin embargo, ninguno de los establecimientos allí consignados contempla en sus planes de mejoramiento educativo acciones o actividades que permitan efectuar gastos de esa naturaleza, por lo que los fondos utilizados deberán ser restituidos por departamento de educación.

N° D P	Fecha	Monto \$	Factura	Proveedor	Glosa	Cuenta
312	16-04-2012	1 300 000	225	Edgardo González Herrera	Servicio traslado alumnos Esc. D-1229 desde altos de Laja, mes de marzo	1110208
		700.000			Servicio traslado alumnos desde sector Santa Ana a Esc D-975 mes de marzo.	1110201
443	18-05-2012	1 235 000	235	Edgardo Gonzalez Herrera	Servicio traslado alumnos Esc. D-1229 desde altos de Laja, mes de Abril	1110208
546	08-06-2012	6 720.000	1630	Hernán Rocha Vallejos	21 Días de Traslados de alumnos Liceo A-66, Recorrido Puente Perales, La Colonia correspondiente al mes de mayo de 2012	1110201



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° D.P.	Fecha	Monto \$	Factura	Proveedor	Glosa	Cuenta
		2.310.000			21 Días de traslado de alumnos Esc. F-976, Recorrido La Colonia y G-986 Rucahue, correspondiente al mes de mayo	1110208
775	12-07-2012	7.040.000	1639	Hernán Rocha Vallejos	20 Días de Traslado de alumnos Liceo A-66, Recorrido Puente Perales, La Colonia correspondiente al mes de Junio de 2012	1110201
		2.310.000			21 Días de traslado de alumnos Esc. F-976, Recorrido La Colonia y G-986 Rucahue, correspondiente al mes de junio	1110208
917	10-08-2012	3.520.000	1641	Hernán Rocha Vallejos	10 Días de Traslado de alumnos Liceo A-66, Recorrido Puente Perales, La Colonia, correspondiente al mes de Julio de 2012.	1110201
		1.100.000			10 Días de traslado de alumnos Esc. F-976, Recorrido La Colonia y G-986 Rucahue, correspondiente al mes de julio.	1110208
1119	06-09-2012	7.744.000	1652	Hernán Rocha Vallejos	22 Días de Traslado de alumnos Liceo A-66, Recorrido Puente Perales, La Colonia, correspondiente al mes de Agosto de 2012	1110201
		2.420.000			22 Días de traslado de alumnos Esc. F-976, Recorrido La Colonia y G-986 Rucahue, correspondiente al mes de Agosto	1110208
310	16-04-2012	2.000.000	249	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Marzo	1110208
409	11-05-2012	1.900.000	250	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Abril	1110208
588	15-06-2012	2.100.000	251	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Mayo	1110208
783	12-07-2012	2.100.000	252	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Junio	1110208
1133	10-09-2012	2.200.000	255	Isaias Olave Zapata	Traslado de Alumnos Esc. F-984 Santa Elena, Mes de Agosto	1110208

Es su respuesta la corporación edilicia, señala respecto a los decretos de pagos N°s 312 de 16/04/2012; 443 de 18/05/2012; 546 de 08/06/2012; 775 de 12/07/2012; 917 de 10/08/2012, y 1.119 de 06/09/2012, que corresponden a pagos por servicio de traslado de estudiantes de las escuelas D-1229, F-976, que tales acciones se encuentran en sus planes de mejoramiento educativo, las cuales permiten dichos gastos. Para ratificar lo informado, adjunta fotocopias autorizadas de los planes de mejora de ambos establecimientos.

En relación con los decretos de pagos N°s 310 de 16/04/2012; 409 de 11/06/2012; 588 de 15/06/2012; 783 de 12/07/2012; 1.133 de 10/09/2012, el departamento de educación municipal, ha procedido a corregir el error de imputación con cargo a fondos SEP, mediante el traspaso a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiamiento fondos de gestión, ajuste respecto del cual adjunta los respaldos correspondientes.

Conforme a lo informado por el municipio, y los antecedentes adjuntos a la respuesta corresponde levantar la observación formulada con relación a los decretos de pago N<sup>os</sup> 312 de 16/04/2012; 443 de 18/05/2012 relacionados con la escuela D-1229.

Sin embargo, en el caso de los decretos de pagos N<sup>os</sup> 546 del 08/06/2012; 775 del 12/07/2012; 917 del 10/08/2012, y 1.119 del 06/09/2012, cabe señalar que si bien la escuela F-976 contempla dentro de su programa de mejoramiento educativo movilización para los estudiantes, el monto consignado para el año 2012 alcanza sólo a \$ 3.300.000, cifra que equivale al 40% del total observado, a ello se agrega que en los decretos de pagos antes citados también consideran el pago del traslado de estudiantes de la escuela G-986 Rucahue, por lo que la observación se levanta parcialmente, debiendo el municipio ordenar el reintegro de los fondos SEP gastados en exceso e informar a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los procedimientos aplicados en el curso de esta fiscalización y el análisis de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laja, corresponde concluir lo siguiente:

1.- La Municipalidad de Laja, mediante decreto alcaldicio N° 4.583 de 17 de diciembre de 2012 ordenó la instrucción de un proceso sumarial con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos analizados en los numerales: N° 1 punto 1.2 letra e) relacionado con la falta de la autorización, mediante firma del alcalde y del secretario municipal de los decretos de pago N<sup>os</sup> 108 y 212, por los cuales se cursó el pago de las facturas N<sup>os</sup> 56 y 57 del proveedor José Carlos Fierro García, Educación E.I.R.L; N° 2 letras e), f), g) y h) referidos a la contratación del servicio de transporte por parte del departamento de salud municipal, vía trato directo y posterior renovación basados en razones de urgencia en el traslado de los funcionarios del departamento de salud municipal, a estaciones médico rural y posta La Colonia, situación que no correspondía por cuanto se debió efectuar un proceso de licitación del servicio de transporte durante el periodo inmediatamente siguiente a la resciliación del contrato original.

En relación con ello, corresponde que el municipio informe sobre su resultado a la Contraloría Regional del Bío – Bío, una vez concluido el referido proceso, así como también respecto del nuevo llamado a licitación pública.

3.- El municipio no remitió copia de certificados de registro nacional de transporte remunerado de escolares de los vehículos placa patente N°s LJ 4226 y RK-9579, cuyo análisis se incluye en el punto 5 letra c) del presente informe, razón por la cual deberá enviar el referido antecedente a esta Contraloría Regional.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.- La Municipalidad de Laja deberá efectuar el reintegro de los fondos SEP gastados por sobre el presupuesto contemplado en el programa de mejoramiento educativo de la escuela F-976, para la movilización de los estudiantes, el cual para el año 2012 alcanza sólo a \$ 3.300.000, cifra que equivale al 40% del total desembolsado, razón por la cual la observación contenida en la letra f) del numeral 3, relativo a egresos, sólo se levantó parcialmente.

Cabe hacer presente, que respecto de las observaciones que se mantienen pendientes, la información requerida para su regularización, deberá remitirse en un plazo que no exceda el 30 de enero de 2013.

5.- En atención a la información remitida y los argumentos expuestos, se dan por subsanadas las siguientes observaciones: en el numeral 1 punto 1.1 relacionada con el decreto alcaldicio que aprueba el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa; punto 1.2 letras d) y e), en cuanto a gastos incurridos en la impresión de agendas numeral 5 letras b) y c) referidas a los certificados de registro nacional de transporte remunerado de escolares de las placas patentes N<sup>os</sup> LN-5927, LU-6859, ZJ-5457 y VD-8269; numero II punto 1 letra b) conciliación bancaria mes de febrero de 2012, punto 2 letra b) falta de firma del secretario municipal en decreto de pago N<sup>o</sup> 2, letra c) inutilización de facturas, letra d) diferencia en decreto de pago N<sup>o</sup> 474, punto 3 letra d) error de imputación en centro de costos N<sup>o</sup> 3, letra f) decretos de pagos N<sup>os</sup> 312 del 16/04/2012; 443 del 18/05/2012.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NUÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)